
60. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE UN TÍTULO DE GRADO O MÁSTER UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

(Adaptada a las Normas de Organización y Funcionamiento: Acuerdo de JCyL 64/2009, de 11 de junio, BOCyL de 17/06/2009)

FECHAS DE APROBACIÓN :

CONSEJO DE GOBIERNO: 10/10/2017

Modificación: 22/11/2017

Artículo 1. Objeto y alcance:

- 1.1. El objeto de la presente normativa de la UCAV es establecer los criterios para la extinción de títulos oficiales, así como los procedimientos a seguir y que permitan garantizar a los estudiantes que hubiesen iniciado las correspondientes enseñanzas, la superación de las mismas una vez extinguidas, durante un número de años académicos posteriores a la declaración de extinción.
- 1.2. Se trata de un procedimiento común para todos los títulos de grado y máster universitario de la Universidad Católica de Ávila.

Artículo 2. Criterios para la extinción de un título:

La extinción de un título oficial impartido por la UCAV podrá producirse :

- 2.2. Por no haber obtenido un informe de acreditación positivo.
- 2.3. Porque se considere que el título ha sufrido modificaciones de las que se derive un cambio sustancial en su naturaleza y objetivos.
- 2.4. Cuando así lo acuerde el Consejo Directivo de la UCAV directamente o a instancias del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 3. Procedimiento para la extinción de un título:

Salvo que la extinción sea consecuencia de la no renovación de la acreditación conforme a los trámites previstos en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, el acuerdo voluntario de la UCAV de extinguir un título oficial se pondrá en conocimiento del Consejo de Universidades y de la Consejería competente en materia de universidades de la Junta de Castilla y León.

Artículo 4. Criterios para garantizar los derechos de los estudiantes ante la extinción de un título:

- 4.1. En cualquier supuesto, y siempre que no se contravengan las disposiciones legales vigentes, el Consejo de Gobierno de la Universidad, podrá adoptar medidas, antes o durante la ejecución de la extinción de un título, que mejoren y beneficien los derechos del alumnado a los contenidos en la presente normativa.
- 4.2. Criterios respecto a las matrículas a tiempo completo y a tiempo parcial:
No se admitirán en el título en extinción matrículas de nuevo ingreso, sea cual sea la vía de acceso, en ningún curso de la titulación.
- 4.3. Criterios respecto a la extinción de los títulos de forma gradual:
 - a) Como regla general los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales se extinguirán curso a curso y, por tanto, la docencia se irá suspendiendo de forma gradual, curso a curso.
 - b) En aquellos supuestos en que la mayoría del alumnado de la titulación a extinguir sea de matrícula a tiempo parcial, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la extinción de cada curso se realice

cada dos cursos académicos y, por tanto, la docencia se irá suspendiendo de forma gradual, cada dos cursos.

4.4. Criterios respecto a las convocatorias a las que el alumnado tiene derecho:

- a) Una vez extinguido cada curso (con derecho a convocatoria ordinaria y 1ª extraordinaria), se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos inmediatamente siguientes (2ª, 3ª, 4ª y 5ª extraordinarias).
- b) En casos justificados, la Universidad podrá autorizar, con carácter extraordinario, que el número de las citadas convocatorias de examen sea de seis (se concederían dos convocatorias extraordinarias más, las 6ª y 7ª extraordinarias), en lugar de cuatro, y a realizar en los tres cursos académicos inmediatamente siguientes.

Para poder hacer uso de las convocatorias a que refiere este artículo, las matrículas han realizarse de forma consecutiva, curso por curso.

4.5. Criterios respecto a acciones tutoriales de alumnos repetidores: La UCAV activará cuantas acciones tutoriales y de orientación se estimen necesarias para los estudiantes repetidores de asignaturas.

Artículo 5. Supuestos de extinción de un título y convocatorias de examen

- 5.1. Extinción de un título sin sustitución por otro: Agotadas las convocatorias señaladas en el apartado 4.3. sin que los estudiantes hubieran superado las pruebas, los estudiantes no podrán continuar los estudios que vinieran cursando.
- 5.2. Extinción de un título con sustitución por otro: Agotadas las convocatorias señaladas en el apartado 4.3. sin que los estudiantes hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante el reconocimiento de créditos que la Universidad determine.

Artículo 6. Información del procedimiento de adaptación a los nuevos planes de estudio:

En la página web de la universidad, y a través de cuantos otros medios se estimen oportunos, se facilitará información detallada sobre los siguientes aspectos:

- 6.1. Calendario de extinción del título y, si ha lugar, de implantación del nuevo título que lo sustituye y al que podrán adaptarse los estudiantes del antiguo título.
- 6.2. En su caso, procedimiento de adaptación de los estudiantes del título que se extingue al nuevo título. Este procedimiento debe indicar:
 - a) Las tablas de adaptaciones de las diferentes asignaturas de los dos títulos.
 - b) Cómo puede conocer el estudiante su informe personalizado de adaptación.
 - c) El procedimiento administrativo que debe seguir el estudiante para solicitar la adaptación.
 - d) El procedimiento que se seguirá para resolver la solicitud de adaptación y la notificación de la correspondiente solicitud.
 - e) Las asignaturas objeto de adaptación figurarán como “reconocidas” en el expediente académico del nuevo título y con la calificación cualitativa y numérica obtenida en el título extinguido. Estas calificaciones computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente en el nuevo título.